



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL TRABAJO

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3º del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada disposición creó, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la citada Ley 1636 de 2013, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

Que el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, define las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y establece la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su artículo 7 que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante

Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020 y se dictan otras disposiciones

el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo para cubrir el déficit que la transferencia económica pueda ocasionar en las Cajas.

Que el artículo 6 del Decreto 488 establece que quienes hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en 3 en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

Que el mismo artículo determina que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta donde lo permitan los recursos para atender el beneficio establecido.

Que la Resolución 853 de 2020 reglamentaria del Decreto Legislativo 488 del 2020, definió en su artículo 11: para el financiamiento de los beneficios previstos en el artículo 6º del Decreto Legislativo 488 del 2020, las Cajas de Compensación Familiar utilizarán, con fundamento en el principio de unidad de caja en una tesorería única y según las necesidades regionales, los recursos previstos en el FOSFEC, incluyendo todos los saldos de vigencias anteriores. Así se habilitó que las Cajas de Compensación Familiar podrán ajustar su modelo de operación y cuantías de recursos de los componentes: (i) servicios de gestión y colocación de empleo; (ii) capacitación para la inserción laboral; (iii) prestaciones económicas; (iv) sistema de información, que continuarán en operabilidad; (v) servicios de fomento y desarrollo empresarial.

Las Cajas de Compensación Familiar darán prioridad a la ejecución de recursos a través de la subcuenta de prestaciones económicas para cumplir con el beneficio establecido en el artículo 6, del Decreto Legislativo 488 de 2020, y ajustando su modelo para la prestación de los otros componentes.

Que el Decreto 770 de 2020 determina que los beneficios establecidos en el decreto 488 de 2020 se pagarán por un máximo de tres (3) meses y que los beneficiarios serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años.

Que con la Resolución 1260 del 8 de julio de 2020, suscrita por el Ministro del Trabajo, se modificó la Resolución 853 de 2020 y se dictaron medidas para la operación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 770 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Que el Decreto Legislativo 553 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones”,

Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020 y se dictan otras disposiciones

estableció en el artículo 3 con los recursos que se asignen del Fondo de Mitigación de Emergencias, se autoriza al Ministerio del Trabajo, para que con base en el Decreto 417 de 2020, realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 488 de 2020.

Que el Ministro del Trabajo, mediante la Resolución 1395 del 29 de julio de 2020, “Por la cual se dictan medidas para la operación de los artículos 3o y 4o del Decreto Legislativo 553 de 2020, expedido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableció las condiciones y criterios de distribución de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME) para el mecanismo de protección al cesante, entre las Cajas de Compensación Familiar que se realizará por parte del Ministerio del Trabajo, para la operación de los artículos 3o y 4o del Decreto Legislativo 553 de 2020, expedido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Decreto 801 de 2020 creó el auxilio económico para la población cesante, administrado por las cajas de compensación familiar, y financiado por los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME) que consiste en una transferencia mensual de ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$160.000) hasta por tres meses que será entregado a los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 4270 del 27 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2022”, donde estos porcentajes se mantienen y que tiene por objeto establecer la distribución de los recursos del Fondo de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-171 de 2020 declaró exequible el Decreto Legislativo 488 de 2020 y estimó que es razonable mantener la vigencia de las autorizaciones que establece dicho Decreto, hasta tanto dure la Emergencia Sanitaria.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2020 declaró exequible el Decreto Legislativo 770 de 2020, y encontró que las medidas adoptadas cumplen con los requisitos formales establecidos en la Carta política y guardan relación directa con las causas que motivaron la declaratoria de Estado de excepción.

Que se hace necesario establecer los lineamientos para la terminación de la aplicación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020, y para retornar los recursos FOME correspondientes al auxilio económico no reclamado

Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020 y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para dar terminación a la operación de los beneficios establecidos en el artículo 6º del Decreto Legislativo 488 de 2020, Capítulo I del Decreto 770 de 2020, relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 801 de 2020, relacionado con el auxilio económico de Emergencia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplicará a los trabajadores de categorías A y B que se postularon para acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante bajo las condiciones establecidas en los Decretos legislativos 488 y 770 de 2020, a los que fueron beneficiarios del Auxilio económico determinado en el Decreto 801 de 2020 y a las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 3. Definiciones. En el marco de aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- **Postulación de beneficiarios:** proceso en el cual el cesante presenta la solicitud para acceder a los beneficios de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.
- **Aprobación de beneficiarios:** resultado positivo de revisar que la solicitud de postulación cumple con los requisitos de acceso establecidos en el Decreto 770 de 2020.
- **Asignación de recursos:** reconocimiento contable (provisión) del valor total equivalente al total de recursos requeridos para el pago de los beneficios establecidos en el Decreto 770 de 2020.
- **Solicitud de reactivación:** proceso que realizan los cesantes que anteriormente había sido beneficiario(a) de las prestaciones económicas, sin embargo, suspendieron el beneficio y reactivan el subsidio cumpliendo los requisitos de acceso y ahora volverán a ser beneficiarios del reconocimiento de las prestaciones económicas que estaban restantes.

Artículo 4. A partir del día siguiente a la terminación de la emergencia sanitaria, las Cajas de Compensación Familiar no podrán asignar beneficios en los términos y condiciones previstas en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020.

Artículo 5. Los beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante, a quienes les fue asignado los recursos al día de cierre de la emergencia, recibirán los beneficios y la asignación de recursos en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020, hasta la terminación del beneficio.

Las Cajas de Compensación Familiar deben realizar un análisis financiero de los recursos disponibles para organizar un cierre de postulaciones bajo las condiciones

Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488 y 770 de 2020 y se dictan otras disposiciones

establecidas en el Decreto 488 y 770 de 2020 y dar paso a las postulaciones bajo la Ley 1636 de 2013.

Parágrafo. Los beneficiarios que, a la fecha de terminación de la Emergencia Sanitaria, tengan solicitudes de reactivación aprobada por los meses restantes, recibirán los beneficios en los términos en los cuales les fue asignado.

Artículo 6. Reintegro de recursos FOME. Una vez finalizada la Emergencia Sanitaria y en un término máximo de tres (3) meses las Cajas de Compensación Familiar reintegrarán al Tesoro Público los recursos correspondientes al Auxilio de Emergencia determinado en el Decreto 801 de 2020 que aún no han sido reclamados por los beneficiarios.

Artículo 7. A partir del día siguiente al fin de la Emergencia Sanitaria, los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con los requisitos de acceso recibirán los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante establecidos en la Ley 1636 de 2013.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: C. Bonilla
Revisó: J. Angel
Aprobó: J. Hernandez / A. Uribe,